

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Silvio Gesteira Sampayo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Avelino Díaz García.

De la Prisión Provincial de Teruel: Francisco Figuera Bonet. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Matilde González Casimira.

De la Prisión Central de Burgos: José María Toledo Sánchez y Fernando Vicario Pérez.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Francisco Fernández San Emeterio.

De la Prisión Central de Gijón: Juan Lara Rojas.

De la Prisión Central de Santa Cruz de la Palma: Vicente Méndez Hernández.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Teodora de la Cruz Arnáiz.

De la Prisión Provincial de Burgos: Clemente García San Martín.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Enrique Jiménez Villar.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ramón Clari Badía.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Faustino Torre Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan José Machín Marrero.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel Gómez Hazas.

De la Prisión Preventiva de Vigo (Pontevedra): José Sánchez Puentes.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): José Benito Rodríguez Cornide.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): José Durán Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 5 de Mayo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.080/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.080, promovido por la comunidad herederos de Secundino Cosmen Bueno contra Orden de este Ministerio de fecha 17 de febrero de 1966, que desestimó reposición contra la de 22 de septiembre de 1965 (expediente 7.265) y contra la dictada en 16 de octubre del mismo año, dictada por la Dirección General de Transportes Terrestres, que acordó la clausura del expediente 7.216, sobre servicio de viajeros por carretera entre Cangas del Narcea y Villablino por Degaña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 1.080 de 1966, interpuesto por el

Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de comunidad herederos de Secundino Cosmen Bueno, debemos anular y anulamos las Ordenes de 22 de septiembre y 16 de octubre de 1965 y 17 de febrero de 1966, y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, ordenar, como ordenamos, la retroacción de los expedientes 7.216 y 7.265 al momento procesal anterior a la comunicación de fecha 10 de julio de 1964, por la que la Dirección General de Transportes declaraba no haberse conseguido acuerdo entre los autorizados, con el fin de que se celebren las reuniones interesadas tanto por herederos de Secundino Cosmen Bueno como de don José Pérez Carlos, y continuar los expedientes con sus trámites correspondientes hasta la resolución definitiva que proceda en derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 15.877, 15.979, 15.980, 15.986, 16.000 y 16.008/1964, acumulados.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos número 15.877 y otros acumulados, promovidos por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» y otras, contra Orden de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1964, referente a tarifas de transporte del ferrocarril de Langreo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera», «Sociedad Anónima Nespral y Compañía», «Sociedad Anónima Joaquín Velasco y Compañía», por la representación de «Compañía de Carbones Asturianos, S. A.», por la de «Sociedad Anónima Carbones la Nueva» y por la representación de «Sociedad Anónima Minas de Escovio», recursos distinguidos, respectivamente, bajo los números 15.877, 15.979, 15.980, 15.986, 16.000 y 16.008, acumulados en este proceso, e impugnando todos Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de octubre de 1964 referente a publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de otra del mismo Departamento ministerial de 6 de abril de 1962, y estimando los recursos debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo no es conforme a derecho en cuanto se contrae a tener por publicada dicha Resolución a los efectos de producir efectos jurídicos, los que no pueden originarse mientras la misma no tenga publicación en la forma legalmente prevenida. En tales términos condenamos a la Administración demandada; sin pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 737/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 737, promovido por la Compañía mercantil «Damas, S. A.», contra seis Resoluciones de este Ministerio (Dirección General de Transportes Terrestres), todas ellas de 12 de enero de 1966, referentes a sanciones impuestas a la Entidad recurrente sobre supuestas infracciones del artículo 41 del Reglamento de Ordenación de Transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Damas, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de doce de enero de mil novecientos sesenta y seis, confirmando seis multas de dos mil quinientas pesetas impuestas a dicha